



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013

PRESIDENTE:

D. Roberto Muñoz García

CONCEJALES:

D. José M^a Martín Sánchez
Dña. Elisa Benito Hernández
D. Ricardo Benito Martín
Dña. Laura García Blázquez
D. Isidoro Sánchez Casquero

SECRETARIO:

D. Julio Cea Sánchez

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar, siendo las 20,30 horas del día señalado, se reúne el Pleno de la Corporación en primera convocatoria realizada con la antelación legal al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Roberto Muñoz García y concurren los señores Concejales expresados al margen, en total seis de los siete miembros que de derecho componen la Corporación, no acudiendo Don Antonio Alonso Sánchez.

De orden de la Presidencia se dio comienzo al acto público, del que da fe el Secretario que suscribe, para tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día que a continuación quedan reseñados y adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR:

El Sr. Alcalde pregunta a los miembros de la Corporación si hay alguna objeción al Acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno el día 06/06/2013. La misma es aprobada con la abstención de Dña. Laura García Blázquez ya que no estuvo en la pasada sesión.

(D. Isidoro Sánchez Casquero no estuvo presente en este punto)

2.- LICENCIAS DE OBRA Y OTRAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

LICENCIAS DE OBRA

Se da cuenta de las Licencias de Obra concedidas por la Alcaldía desde el Pleno anterior.

- D. Fernando Sánchez Antona para realizar obras consistentes en quitar tuberías y poner piso y azulejos en baño en C/Consistorio, 1 con un presupuesto de ejecución material de 1.400 €.
- D. David Martín Sánchez para realizar obras consistentes en acometida de agua cruzando la calle de la Ermita en Fuente Grande S/N con un presupuesto de ejecución material de 1.000 €.
- Dña. Pilar Hernández García para realizar obras consistentes en levantar suelo de la terraza y ponerlo nuevo en Calle Sol núm. 3 con un presupuesto de ejecución material de 4.000 €.
- Dña. Encarnación Sánchez Díaz para realizar obras consistentes en reponer tejadillo de entrada de corral en Calle las Viñas núm. 10 con un presupuesto de ejecución material de 1.500 €.
- D. Alfredo Martín Sánchez para realizar obras consistentes en hacer barbacoa en Calle Jorge Moro núm. 59 con un presupuesto de ejecución material de 1.000 €
- Dña. M. Teresa Cenzual Martín para realizar obras consistentes en tirar tabique, agrandar ventana y azulejar cocina en Calle las Viñas núm. 20 con un presupuesto de ejecución material de 2.500 €
- Dña. Josefa Romero Velasco para realizar obras consistentes en quitar teja y ponerla nueva; cambiar puerta entrada; caer dos tabiques interiores y hacerlos nuevos; picar 100m² de pared de yeso y volverlo a echar nuevo; hacer plataforma de hormigón en patio de 30m² y poner 30m² de chapa sándwich en Avda. Valvanera núm. 62 con un presupuesto de ejecución material de 19.100 €.
- D. Ángel Hernández Marcos, en representación de Cárnicas Entresieras SL, para realizar obras consistentes en picar parte del piso del obrador y sala de despiece (parchar) en Avda. Valvanera núm. 33 con un presupuesto de ejecución material de 1.500 €
- D. Juan Nieto Nieto para realizar obras consistentes en cambio de puerta de madera por una de hierro ensanchando 25cm en Calle Don Demetrio núm. 21 con un presupuesto de ejecución material de 700 €.
- D. José Antonio Hernández Montero para realizar obras consistentes en trastejar en Calle Las Viñas núm. 48 con un presupuesto de ejecución material de 900 €.
- D. Demetrio Lisardo Sánchez Guerrero para realizar obras consistentes en reposición de fachada derruida por daños ocasionados por propiedad colindante y trastejar en Calle Jorge Moro núm. 9 con un presupuesto de ejecución material de 1.500 €.
- D. José Pascual Fernández para realizar obras consistentes en arreglo de tejado en Avda. Valvanera, 82 con un presupuesto de ejecución material de 200 €.

- Dña. M^a Ángeles Blázquez Sánchez para realizar obras consistentes en quitar tejas en Calle Jorge Moro núm. 7 con un presupuesto de ejecución material de 600 €
- D. Marcos Casquero García para realizar obras consistentes en quitar goteras en C/Solano núm. 10 con un presupuesto de ejecución material de 400 €
- Dña. Rosario Cejuela Blázquez para realizar obras consistentes en picar tejas, poner lima de chapa y tejas en C/Solano núm. 38 con un presupuesto de ejecución material de 550 €

DECRETO DE DELEGACION DE FUNCIONES EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

Se da cuenta del Decreto de 13/06/2013 mediante el que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 44 y 48 del citado texto legal, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente de Régimen Local, esta Alcaldía resolvió delegar sus funciones durante su ausencia por vacaciones desde el 17 de junio al 21 de junio de 2013, ambos inclusive, en el primer Teniente de Alcalde Don José María Martín Sánchez. Dicha delegación, por sustitución o ausencia, conlleva los efectos previstos en los artículos 48 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, y demás previstos en la legislación local vigente para las delegaciones.

De esta Resolución se dio traslado al interesado, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP N° 118 de 21/06/2013).

(Al inicio de la lectura de la siguiente Resolución se incorpora a la sala D. Isidoro Sánchez Casquero)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013 SOBRE INADMISION DE RECLAMACION PATRIMONIAL EN CONCEPTO DE DAÑOS SUFRIDOS POR D. ANTONIO JOSE CORREDERA FERNANDEZ EL 07/10/2012.

ANTECEDENTES

Se presentó con fecha 04/06/2013 Reclamación Patrimonial en concepto de daños sufridos por D. Antonio José Corredera Fernández, DNI 52410792W el pasado 07/10/2012 con motivo de la celebración de una Becerrada en plaza portátil en Santibáñez de Béjar en la que ejercía labores de orden público auxiliando al Delegado de la Autoridad en dicho Festejo Taurino. Señala que con la primera de las vaquillas en el coso, D. Álvaro García Blázquez, vecino de la localidad, abrió por propia iniciativa la puerta de toriles que daba acceso al callejón y llamó a la vaca con ánimo de introducirla en el callejón; ante la provocación el animal entró en el callejón en el que se encontraba el reclamante para expulsar a los menores que se habían colado en esta zona de la plaza y fue investido en la cadera, levantado en el aire y cayendo al suelo. Posteriormente acudió al centro de atención primaria donde se determinó contusión de sacro y fue derivado al Hospital de la S. Trinidad para realizar radiografía. Con fecha 11/12/2012 el Forense informa de que las lesiones han consistido en contusión lumbosacra (requiriendo asistencia sin actuaciones facultativas posteriores), que en tiempo de hospitalización fue de 0 días, el tiempo impeditivo para su actividad habitual fue de 11 días, el tiempo no impeditivo para su actividad habitual fue de 0 días y el tiempo de curación y/o estabilización de las lesiones fue de 11 días.

Indica el reclamante que de lo mencionado existe atestado instruido por los Agentes del Puesto de Guijuelo que remitido al Juzgado de Instrucción n. 1 de Béjar dio lugar a Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado 697/2012 seguidas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n. 1 de dicha localidad y que finalizó con Auto en el que se decretaba el sobreseimiento provisional de la causa.

Fundamenta su reclamación en el art. 106.2 de la Constitución donde se señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En desarrollo de dicho precepto, la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Ad. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala en su art. 35 el derecho de los ciudadanos a exigir las responsabilidades de las Ad. Públicas, materia que se detalla y concreta en los arts. 139 y siguientes de la citada Ley 30/1992

Añade el reclamante que queda claro el deber de la Administración de indemnizar siempre que concurren los elementos señalados en dichos artículos.

Sigue la Reclamación con una exposición de la legislación por la que se rige la celebración de los espectáculos taurinos, siendo el Decreto 14/1999 el que regula el asunto que nos ocupa, ya que señala que son espectáculos taurinos populares aquellos festejos en los que se utilizan reses de lidia para el ocio y recreo de los ciudadanos, y entre ellas, según el art. 5.1b), a las “vaquillas”. Considera la norma citada en su art. 9 que se considera participantes en los espectáculos taurinos populares (entre otros), al Personal de control, integrado por el presidente del festejo, el delegado gubernativo, el director de lidia, el director de campo y los colaboradores voluntarios y demás personal de la organización. Añade el art. 10 que se prohíbe la participación activa en los festejos de los menores de edad entre otros. El art. 13 por su parte señala que en todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que tiene como funciones evitar accidentes, limitar sus consecuencias y prestar apoyo a los servicios de asistencia sanitaria, así como instruir a los colaboradores voluntarios; dirigir el correcto desarrollo del espectáculo, controlar el trato adecuado a las reses y, en su caso, proponer al presidente la suspensión del espectáculo; colaborar con el personal de la organización y presidente del espectáculo en el ejercicio de sus funciones; y poner en conocimiento del presidente y del delegado gubernativo cualquier incidencia que deban conocer, así como actitudes o comportamientos sobre los que proceda adoptar medidas de carácter sancionador. Finalmente, el art. 27 establece la obligatoriedad de suscribir un contrato de seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil que cubra a los participantes, así como de daños a terceras personas y a los bienes que puedan derivar de la celebración del festejo. En defecto o insuficiencia del seguro colectivo contratado, responderán el organizador del espectáculo, si lo hubiere, en su caso, el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y la Ley 30/1992.

Termina señalando el reclamante que se han incumplido normas de seguridad y consecuencia de ello es el resultado de los daños señalados, quedando demostrado que por parte del organizador no se adoptaron las medidas suficientes para disponer de la seguridad adecuada y que no accedieran los menores a la plaza, siendo únicamente el reclamante y otro compañero quienes intervinieron para expulsar a los menores; tampoco se adoptaron medidas de seguridad encaminadas a evitar que cualquier persona pudiera manipular las cancelas.

Concluye, siguiendo los criterios de la Ley 30/1999, diciendo que se ha producido un hecho que ha causado unos daños que no son debidos a caso fortuito ni fuerza mayor por lo que se puede afirmar que se han debido a un *funcionamiento normal o anormal de la administración*, no estando obligado a soportar el daño pese a ser personal de auxilio al Delegado de la Autoridad, y existiendo nexo causal por cuanto concurren dos hechos determinantes para que se produjeran los daños: encontrarse en el callejón expulsando a los menores y abrir un vecino no autorizado para ello la puerta de toriles.

Por lo expuesto considera que concurren razones suficientes para el surgimiento de responsabilidad a cargo de la administración y ser indemnizado por lo que solicita sea dictada resolución en la que se acuerde haber lugar al derecho a percibir la indemnización que se determine conforme a los criterios legalmente establecidos.

VISTO el informe emitido por el Secretario de la Corporación, de fecha 17 de junio de 2013, del que se desprende que para la viabilidad de la acción de resarcimiento los hechos deben ser imputables al Ayuntamiento, lo cual no sucede en este caso puesto que esta administración no goza de la condición de organizador del festejo (aunque su celebración se produzca con ocasión de las Fiestas Patronales), limitándose su actuación a proporcionar a la empresa organizadora el terreno para instalación de la plaza portátil y que ésta está amparada por la correspondiente licencia municipal (art. 5.2d) del Decreto 57/2008, de 21 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León; teniendo en cuenta que este Ayuntamiento no ha tenido ninguna intervención en el suceso; que el espectáculo taurino fue organizado por TOLETAURO SL, empresa autorizada para celebrar el mismo según Resolución de 04/10/2012 del Delegado Territorial de Salamanca (Sección de Interior) de la Junta de Castilla y León; que entre la documentación requerida para la concesión de la autorización señalada está la Certificación de la compañía de seguros que acredita la contratación de los seguros exigidos en el Reglamento General Taurino, siendo además requisito previo para la autorización de cualquier espectáculo taurino la contratación por parte del organizador del espectáculo de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales y materiales derivados de la celebración del espectáculo, y cuando se trate de espectáculos taurinos en los que está prevista la intervención en su desarrollo de no profesionales, deberá contratarse, además, un seguro de accidentes que cubra los riesgos de muerte e invalidez de dichos participantes, así como los gastos ocasionados por la asistencia sanitaria y, en su caso, hospitalaria; teniendo en cuenta igualmente que este Ayuntamiento tiene

conocimiento de que consta en el expediente de la Delegación Territorial de Salamanca documento de la Tesorería General de la Seg. Social donde aparece como Director de Lidia para el evento que organiza TOLETAURO SL D. José Ángel del Sanz Maqueda; y considerando que esta Administración carece de competencia en relación con el servicio que, según la reclamación, ha producido el daño, no siendo por tanto susceptible de ser responsable del mismo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1 K) de la Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

- **PRIMERO.** INADMITIR, en base al art. 6.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, la RECLAMACION PATRIMONIAL EN CONCEPTO DE DAÑOS realizada por D. Antonio José Corredera Fernández, sin analizar el fondo del asunto y sin perjuicio de su derecho a dirigirla contra quien considere conveniente, acaso el organizador o su aseguradora.
- **SEGUNDO.** Notificar al interesado la presente Resolución con los requisitos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.3 de dicha ley, que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, caben, alternativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno
- **TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución

Posteriormente el reclamante ha presentado Recurso de Reposición (Reg. Entrada núm. 34 de fecha 5 de agosto de 2013) fundamentándolo básicamente en que el Ayuntamiento debió recabar toda la documentación sobre la organización del espectáculo verificando la existencia y alcance de las pólizas de responsabilidad civil, que se ha cumplido con la legalidad vigente y no inadmitir sin más la reclamación amparándose en la nula intervención del Ayuntamiento, y añade que la responsabilidad municipal sería subsidiaria en caso de que la empresa organizadora no haya cumplido los requisitos establecidos ya que en caso de insuficiencia o defecto en el seguro contratado responderá el organizador del espectáculo y en su caso el Ayuntamiento y finalmente alegando indefensión.

Aún cuando considera este Ayuntamiento que carece de cualquier tipo de responsabilidad, no obstante, en aras a evitar cualquier atisbo de la indefensión denunciada por el recurrente, ha sido estimado y se ha iniciado el expediente de reclamación patrimonial por daños mediante Decreto de fecha 28/08/2013, nombrándose instructor del mismo al concejal D. José María Martín Sánchez y Secretario al que lo es de esta corporación, confirmando plazo al recurrente por 10 días para, en su caso, formular su recusación. Transcurrido el mismo, se procederá a la instrucción del procedimiento por sus propios trámites, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Concluida la instrucción, y a tenor de lo dispuesto en el art. 12 de dicha norma, tras el trámite de audiencia se formulará una propuesta de resolución que habrá de ser remitida junto con el expediente para su dictamen por el Consejo Consultivo de Castilla y León. El Pleno queda enterado.

3.- DACION DE CUENTA DE MODIF. PRESUPUESTO 2013 POR TRANSFERENCIA DE CREDITO N. 2 DE LA ALCALDÍA

Se da cuenta de la resolución de Alcaldía de 15/07/2013, tenido en cuenta lo informado por el Interventor:

PRIMERO: Modificar el presupuesto de gastos del presente ejercicio incrementando las siguientes aplicaciones:

Aplicación: 1.619.00

Explicación: Otras Inversiones de reposición (pared Cm. Ermita)

Créditos Iniciales: 00,00 €

Créditos Actuales: 00,00 €

Incremento: 7.828,70 €

Créditos Definitivos: 7.828,70 €

TOTAL INCREMENTO: 7.828,70 €

La financiación de estos incrementos se hará mediante transferencias de otras aplicaciones presupuestarias con distinta vinculación jurídica, que quedan disminuidas como se indica:

Aplicación: 1.609.01
Explicación: CONSTRUCCION DE NICHOS
Créditos Iniciales: 14.532,30 €
Créditos Actuales: 14.532,30 €
Disminución: 7.828,70 €

TOTAL DISMINUCION: 7.828,70 €

SEGUNDO: La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables.

En relación a la citada obra del Cm. de la Ermita pregunta D. Ricardo Benito sobre los bordillos, ya que no estaban presupuestados, argumentando que si hay que pagarlos son caros. Contesta el Alcalde que cree que no se trata de una demasía, estimando D. Ricardo Benito que eso debería saberse.

4.- DACION DE CUENTA DEL INFORME DE EVALUACION DEL 2º TRIMESTRE DE 2013:

Se da conocimiento al Pleno de que el Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, que supone que el Presupuesto cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y el objetivo de Regla del Gasto.

5.- FIESTAS PATRONALES (PROGRAMA, SUBASTA BARRA Y OTROS):

El Sr. Alcalde informa al Pleno sobre el programa de Fiestas Patronales, que será similar al de años anteriores. Interviene D. Ricardo Benito para manifestar que cree que hay que mirar más de un comercial para la contratación de las orquestas, ya que ha comprobado que en agosto ha sido mucho y las mismas orquestas tienen unas diferencias de precio importante de unas fechas a otras (Dña. Laura García Blázquez también lo cree así), que se acomodan (los comerciales) y que antes de cerrar la contratación para este año hay que mirar otras empresas, ofreciéndose a pedir otro presupuesto sobre las mismas orquestas que tiene miradas el Alcalde, quien puso de manifiesto que esas diferencias son debidas a que no es lo mismo una actuación un viernes que un sábado o el mes de agosto que el de octubre, admitiendo que Don Ricardo Benito solicite dicho presupuesto.

Se incluirá en la programación espectáculo taurino a celebrar en plaza de toros portátil el día 6 de octubre, cuya celebración se autoriza en este acto, amén de las comprobaciones oportunas que se realicen en cuanto a la documentación que deba presentar el empresario y demás autorizaciones que deba obtener para la celebración del espectáculo. La Corporación presta su conformidad.

El Alcalde no desea incluir vaquillas este año debidos a los problemas surgidos en el anterior, y D. José M^a Martín Sánchez propone recortadores. Se indica que todo se hablará con el organizador.

Por otro lado, se subastará la barra del Salón de Baile el día 17 a las 12 h. con un precio de salida de 2.000 €.

Se acuerda mantener el precio de los anuncios de empresas en el cartel de fiestas en 20 €.

D. José M^a Martín Sánchez propone una colecta para un banco de alimentos; se acepta la propuesta.

Se añade que la recaudación del coste de la inscripción de la II Carrera Popular también será destinada a este fin social.

En cuanto a los fuegos artificiales, el Alcalde manifiesta que no habrá, entre otras cosas porque la normativa es muy rígida actualmente y hay empresas que no están preparadas para cumplirla con garantías.

D. Ricardo Benito dice que se podría preguntar a alguna empresa que esté preparada (como la que lo ha realizado en Guijuelo). Dña. Laura G. Blázquez considera que es un gasto del que se puede prescindir, cosa que apoya también Dña. Elisa Benito sin oposición del resto de miembros de la Corporación, por lo que finalmente no se incluirá este evento en el programa de fiestas.

6- PLANES PROVINCIALES 2012-2013: APROBACION DE CERTIFICACION, FACTURA Y RESTO DE DOCUMENTACION

El asunto queda pospuesto para el próximo pleno ya que no se ha podido certificar aun la obra ni por tanto facturarla debido a que hay que compactar mejor el camino antes de hormigonar.

7.- RECUPERACION DE OFICIO DE BIENES MUNICIPALES

Se expone al Pleno el expediente instruido de recuperación de la posesión de bienes municipales debido a los cerramientos realizados en las fincas propiedad de Dña. María José Encabo Sánchez.

ANTECEDENTES:

Primero: el 13/02/2012 se presentó en el Ayuntamiento escrito de firmado por varios vecinos de la localidad manifestando que han tenido conocimiento de que se ha realizado un cerramiento de la Parcela 65 del Polígono 1 de este municipio que no respeta, en el tramo de linde con la Parcela 51 del mismo Polígono, el ancho del camino de Juan Cuadrá (parcela 9004 del Polígono 1) y, según se ha marcado el cerramiento de la Parcela 50, se pretende variar el trazado de este camino impidiendo el tráfico de vehículos. Así mismo se ha cortado el camino de Coloma (parcela 9003 del Polígono 1), prolongando la linde Oeste de la Parcela 50 y el camino de Pajarejos (parcela 9002 del Polígono 1) en la linde Este de la Parcela 65. Dicho paso está situado conectando tres caminos agrícolas necesarios para los movimientos de vehículos y ganados, por lo que su interrupción originará grave perjuicio para los ganaderos y vecinos en general del municipio, por lo que solicitan que se realicen las gestiones y trámites oportunos para modificar las cercas ya instaladas y que invaden la propiedad pública, se evite la instalación de las cercas marcadas que desvían el trazado del camino y se retiren las alambradas que interrumpen los caminos anteriormente citados, respetando la propiedad pública y los actuales y anteriores derechos de paso del que disponen vehículos agrícolas de la zona.

Segundo: consta en el expediente Informe Técnico de IDEMAC 2007 Ingenieros SL sobre el estado de los caminos de titularidad municipal a su paso por las Parcelas 50 y 65 del Polígono 1, siendo la titular de dichas parcelas, entre las cuales discurren los caminos en los tramos objeto del presente estudio, Dña. M^a José Encabo Sánchez. Los caminos objeto de estudio son:

- El Camino del Prado de Juan Cuadra, Pol. 1 Parc. 9004, Ref. Catastral 37299A001090040000DR, con 2.566m² de superficie, 696,5m de longitud y un ancho irregular medio de 3,70m. Este camino discurre entre las parcelas 50 y 65 del Polígono 1 desde el sur con dirección noreste.
- El Camino de los Pajarejos, Pol. 1 Parc. 9002, Ref. Catastral 37299A001090020000DO, con 5.651m² de superficie, 1.085,1m de longitud y un ancho irregular medio de 5,21m. Este camino bordea por el oeste la parcela 52 con dirección norte hasta unirse con el camino anterior.
- El Camino de Fuente Coloma, Pol. 1 Parc. 9003, Ref. Catastral 37299A001090030000DK, con 18.974m² de superficie, 1.830,61m de longitud y un ancho irregular medio de 10,36m. Este camino discurre al norte de la parcela 50 hasta unirse con el anterior con dirección NNE.

El informe de IDEMAC observa las siguientes anomalías respecto de la documentación catastral contrastada:

- La existencia de una charca rodeada de zarza común en la Parcela 65 de superficie aproximada de 265m² y perímetro 65m que invade en su práctica totalidad el Camino de los Pajarejos de titularidad pública, impidiendo el tránsito libre y seguro tanto de vehículos como de personas
- La reciente instalación de un cerramiento perimetral alrededor de las citadas Parcelas 50 y 65 del Pol.1 propiedad de D^a María José Encabo Sánchez, mediante alambre de espino de 4 hilos con postes metálicos en el que se constata que el citado cerramiento corta el Camino de Fuente Coloma en el noroeste de la Parcela 50 en el punto de coordenadas UTM30 ETRS89 X:281973 Y:4485452; corta igualmente el Camino de Pajarejos al este de la Parcela 65 en el punto de coordenadas UTM30 ETRS89 X:2812004 Y:4485391 en terreno de titularidad municipal. En la zona noreste de la Parcela 65 la cerca invade el Camino de Pajarejos, de titularidad municipal, en el punto de coordenadas UTM30 ETRS89 X:2812004 Y:4485391 sin respetar el ancho medio del camino de 5,21m a su paso por dicho punto manteniendo un ancho de 3 m hasta el punto de coordenadas UTM30 ETRS89 X:2812016 Y:4485423.
- A pesar de que el cerramiento respeta el ancho medio del Camino del Prado de Juan Cuadra en la mayoría de su recorrido, no tiene en cuenta el sobrecancho destinado a evacuación de aguas pluviales, cunetas, caños etc.

En conclusión, el Informe de IDEMAC recomienda al Ayuntamiento, titular de los caminos objeto de estudio, la paralización inmediata de las obras de cerramiento de las Parcelas 50 y 65 del Polígono 1 hasta la presentación de memoria descriptiva con plano de planta a escala 1:1.000 de dicho cerramiento para su aprobación por técnicos de la administración, quedando sujetas a comprobación y replanteo según dimensiones catastrales; recomienda igualmente el aterramiento de la superficie de charca que invade terreno de dominio público hasta ajustarla a dimensión catastral de la Parcela 65 y el restablecimiento del libre acceso por el Camino de Pajarejos, por parte del titular de la Parcela 65 Pol.1 y el inicio de los trámites legales pertinentes ante la eventual negativa del propietario al restablecimiento del libre acceso por terrenos de titularidad municipal.

Tercero: consta en el expediente solicitud de licencia de obras de fecha 05/03/2012 de M^a José Encabo Sánchez de cerramiento de finca, y la resolución de alcaldía de 14/03/2012 denegando el cierre de las fincas en Cm. Juan Cuadrá y que los cierres ejecutados o en fase de ejecución suponen un obstaculo para la libre circulación por caminos de titularidad municipal y las aguas procedentes de la mina sita en su propiedad invaden otro camino público

Cuarto: consta una reclamación de 14/03/2012 de D. Antonio Gonzalez Gonzalez (con apoyo de firmas que adjunta) para mantenimiento de caminos en situación de acceso y limpieza, exponiendo que el Camino de Fuente Coloma se encuentra cerrado al tránsito normal de ganados y personas, figurando en el catastro otra ruta como camino abierto al tránsito y no siendo así; además el Camino de Peralejos hasta la carretera se encuentra intransitable para el paso por zarzas y maleza, siendo otro de los accesos que aparecen en los planos.

Solicita que el Ayuntamiento tome las medidas oportunas para restituir la legalidad vigente de mantener los caminos en la mejor situación de acceso y limpieza.

Este escrito fue tratado en Pleno de 19/04/2012, respondiendo el Alcalde en dicho acto que en la medida de las posibilidades se está procurando la limpieza de los caminos de la localidad. El Camino de Fuente Coloma transcurre por donde marca el catastro actual, y el solicitante ha puesto un mallazo y está cerrado por las zarzas y por el mallazo. No hubo manifestaciones de los Concejales al respecto.

Quinto: existe un informe de un asesor externo (D. Alvaro Medida Toro – Abogado) de fecha 31/05/2012 encargado por el Ayuntamiento donde señala:

- Que los caminos son legalmente bienes (de dominio) y uso público, y su utilización, conservación y policía son competencia del Ayuntamiento (R.D. 1372/1986, 13 junio: R.B.E.L – Artº 2).
- Que las Entidades Locales tienen la capacidad jurídica para ejercitar las acciones/recursos que procedan en defensa de su patrimonio (bienes y derechos) (R.D. – R.B.E.L. - Artº 9)
- Que son prerrogativas específicas de las E. Locales respecto de sus bienes la Investigación, el Deslinde, la Recuperación de oficio y el Desahucio administrativo (R.B.E.L – Artº 44).
- Que la acción de recuperación de oficio (tratándose en este caso de bienes de dominio público: caminos), se pueden ejercer *“en cualquier tiempo”*; a diferencia de la recuperación de bienes patrimoniales cuya recuperación ha de ejercitarse en el plazo de un año desde la usurpación.
- Que el expediente a seguir viene regulado en el artículo 71 del R.B.E.L. y concordantes, de oficio o a instancia de particulares y previo acuerdo de la Corporación.
- Que el acto/s administrativo y acuerdos del Ayuntamiento están sometidos a la jurisdicción contencioso administrativa; sin embargo, las cuestiones relativas a la titularidades dominicales o cuestiones de propiedad lo están a la jurisdicción civil.

Señala igualmente el Informe los siguientes antecedentes:

- D^a María José Encabo Sánchez ha ejecutado unos cierres perimetrales de parcelas de su propiedad, a base de postes metálicos y alambres de espino que invaden, cortan o restringen el uso y paso por caminos que son bienes de uso público local. Adicionalmente, las aguas procedentes de una antigua mina existente en el interior de la Parcela 65 invaden el Cm. de Pajareros, lo que impide el libre tránsito, situación muy anterior a los indicados cierres.
- Dichos actos (según el Informe Técnico de IDEMAC) son irregulares y no se ajustan a la realidad que refleja la documentación catastral vigente.
- Por su parte, el Informe encargado por Dña. M^a José Encabo Sánchez, emitido por Javier Samperio Martín, Ingeniero Técnico en Topografía, realizado en Marzo de 2012, llega a la conclusión siguiente: *“El Camino de Juan Cuadra que aparece en el catastro y que atraviesa entre las dos parcelas no responde a la realidad que*

los propietarios defienden y que a su vez tampoco coincide con el plano del Instituto Geográfico Catastral de Salamanca...” (Plano que data de abril de 1930 y obra en el archivo histórico). Según dicho plano antiguo “...el camino sigue una línea totalmente recta, al contrario de los que indica el catastro actual que sigue una línea más curva”.

Este Letrado, puesto en contacto con la interesada el 22/03/2012 anunciando expediente administrativo e instando a alcanzar, si fuera ello posible, un acuerdo transaccional, constató que su postura es que los cierres son correctos, que la exigencia municipal se debe a “intereses ajenos” a los bienes en sí y que, salvo acuerdo, no van a modificar la situación voluntariamente.

Conclusiones a las que llega el Informe de D. Alvaro Medina:

- Que el plano histórico aludido por la interesada, por su propia antigüedad e inexactitud, no es prueba en sí mismo de que el Catastro actual “*esté en un error*”. El catastro actual refleja la realidad sobre bases físicas y de medición mucho más exactas y fiables (vuelo, sistema digitalizado etc.); y es sabido que no se puede modificar el mismo con un cierre físico (hecho material unilateral), si no va precedido de un expediente de rectificación de parámetros físicos en base a documentación acreditativa y justificativa de dichos cambios.
- Que el hecho de que, en la actualidad, uno u otro de los caminos sean más o menos utilizados (cambio de usos, decrecimiento de las actividades ganaderas o agropecuarias) no justifica que se pueda disponer de los mismos, ya sea incorporándolos a propiedades privadas, ya sea restringiendo sus dimensiones y trazados sin al menos un previo acuerdo y resolución administrativa con arreglo a la legalidad vigente.
- Que si, por el contrario, los particulares acreditaran su derecho a los cierres, en forma eficaz y convincente, habrían de respetarse los mismos.

A la vista de cuanto antecede, y caso de que no hubiera acuerdo con la interesada, y considerando este letrado que no es discutible que se ha producido una variación sustancial del trazado del camino de Juan Cuadra y el cierre de los otros dos (esto es un hecho constatado e informado), recomienda la apertura, tramitación y resolución para la recuperación de los bienes, con reserva de las cuestiones civiles a la jurisdicción competente a instancia, en su caso, de los particulares.

Sexto: existe otra reclamación de 11/09/2012 de Dña. Pilar de la Fuente Briz (en representación de sus hermanas Ana, Amparo y Teresa) donde manifiesta que siendo heredera de D. Feliz de la Fuente Izquierdo y por tanto propietaria de la parcela 84 del Polígono 1 y comprobando que el camino de acceso a la misma ha sido invadido por el cerramiento de varias fincas colindantes (números 50 y 65), variándose el ancho del mismo y por tanto impidiendo el paso de vehículos, siendo un camino que siempre ha existido y que es imprescindible para el paso de vehículos y ganados y que la interrupción del mismo origina un grave perjuicio para los ganaderos y vecinos en general del municipio, solicita que sean realizadas las gestiones y trámites oportunos para modificar las cercas ya instaladas que invaden la propiedad pública, se evite la instalación de cercas que desvíen el trazado del camino y se retiren las alambradas que interrumpen el camino anteriormente citado, respetando la propiedad pública y los derechos de paso del que disponen los vehículos agrícolas de la zona.

Séptimo: consta en el expediente Plano del Archivo Histórico solicitado por el Ayuntamiento con fecha 30 de enero de 2012, así como imagen digital (foto aérea de 1957 del ejército americano) de la zona.

Expuesto lo que antecede, de los informes emitidos por los técnicos encargados por el Ayuntamiento (IDEMAC y Asesor Jurídico D. Álvaro Medina Toro), reclamaciones de vecinos señaladas en el expediente y datos obrante en este Ayuntamiento, la Alcaldía considera la existencia de la *posesión administrativa* (uso por los vecinos de los caminos objeto de este expediente) y la perturbación por Dña. M^a José Encabo Sánchez al realizar cerramientos que no respetan la misma. Considera la Alcaldía que se ha procedido por parte de Dña. M^a José Encabo Sánchez a una ocupación de un bien de dominio público, despojando ilegalmente de la posesión del mismo a esta Administración, lo que requiere una actuación inmediata por parte de esta Corporación, dentro del marco jurídico que le faculta para recuperar por sí misma, y en cualquier momento, la posesión de sus bienes de dominio público

TRAMITE DE AUDIENCIA:

Concedido trámite de audiencia a la interesada, ésta alega lo siguiente:

- Que el Camino entre las fincas de Pajarejos y Juan Cuadrá no ha sido cerrado el tránsito de ganados y personas; han sido cerradas dichas fincas por donde indica el plano del Archivo Histórico de Salamanca. Dicho camino es de tránsito para animales y personas, no para vehículos (como ha sido por costumbre), igual que existen otros caminos intransitables por vehículos.
- Que el Sr. Alcalde mandó arreglar dicho camino sin dar explicaciones a ningún vecino (de las fincas) y estropeando varios postes de mi propiedad. Se lo comunique el Secretario del Ayuntamiento por tres veces que arreglaran los postes dejándolos como estaban y no he recibido ni contestación ni solución.
- En nombre de Antonio González González se ha entregado un escrito con firmas de vecinos solicitando el arreglo de los caminos anejos y la apertura al público de un camino (que estaba abierto) y no se ha hecho ni caso.
- Respecto a los caminos que estaban con vallas (estaban antes de cerrar las fincas) el señor Alcalde lo sabía, pero no eran de su competencia.
- El camino vallado hoy día, por causa del chavarco, es porque si hay algún problema con animales o personas, la responsabilidad es mía. Yo no me niego a que el señor Alcalde lo arregle como mejor pueda.
- Por el camino de Juan Cuadrá han pasado ganaderos con su ganado y no han tenido ningún problema ni quejas.
- Todo esto es porque un vecino en particular no puede pasar con su vehículo y el señor Alcalde está actuando en beneficio de dicho particular, gastándose el dinero público.

En base a lo expuesto solicita Dña. María José Encabo Sánchez:

- Al señor Alcalde en particular, la explicación de por qué otros vecinos pueden cerrar fincas (cómo y cuándo quieran), sin comunicarlo, y a mi se me ponen trabas.
- Al señor Alcalde que presente también los motivos y alegaciones por lo que dicho particular se queja. Se lo he preguntado y su contestación ha sido que él sabe quién y por qué. A día de hoy no sé los motivos.
- Solicito al señor Alcalde que haga las gestiones necesarias para que se abra el camino que se encuentra cerrado por un particular (camino por el que se ha pasado siempre de un camino a otro)

INFORME DEL SECRETARIO:

El informe del Secretario del Ayuntamiento que señala en esencia lo siguiente:

- Que la legislación sobre la materia y tramitación del expediente viene definida en los artículos 82 de la LBRL y 70, 71 y 72 del Reglamento de Bienes, donde se señala que las Corporaciones locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo. Ahora bien, dada la naturaleza privilegiada y el carácter estrictamente posesorio de la facultad de recuperación administrativa que la citada legislación concede, es indudable que su ejercicio lícito viene subordinado a la real existencia de una prueba por la que se demuestre, en primer lugar, la posesión administrativa, sin perjuicio de la verdadera naturaleza de su titularidad dominical y, en segundo lugar, que tal uso público haya sido perturbado o usurpado por el administrado.
- Que la facultad y obligación de hacer respetar la utilización o uso público de los caminos es independiente de su titularidad pública o privada, cuestión a dilucidar en los Tribunales Civiles Ordinarios, ajena a la competencia de los Ayuntamientos y de los propios Tribunales Contencioso-Administrativos. Es decir, el tema planteado no implica definición de la propiedad o negativa de derechos dominicales, sino que contemplado un uso o utilización pública, se pretende mantener el citado uso público.
- Dado que la Alcaldía considera la existencia de la *posesión administrativa* (uso por los vecinos de los caminos objeto de este expediente) y la perturbación por Dña. María José Encabo Sánchez al realizar cerramientos que no respetan la misma, la recuperación en vía administrativa requiere acuerdo previo de la Corporación al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de usurpaciones recientes.
- Para que la reivindicación administrativa sea procedente precisa, como señala la sentencia del TS de 17 de enero de 1985, expediente contradictorio con audiencia del interesado. Trámite que ha sido evacuado en el presente caso conforme obra en el expediente.
- En el acuerdo plenario debe constar si se estiman o desestiman en parte las alegaciones presentadas, debiendo constar igualmente que se ejercerá la acción administrativa procedente para recuperar de oficio la posesión de los terrenos de dominio público que se consideran ocupados requiriendo a Dña. María José Encabo para que cese en dicha ocupación y proceda en un plazo proporcionado a dejar libres y a disposición

del Ayuntamiento los terrenos y que se utilizarán, en el supuesto de que persista la ocupación, los medios compulsorios admitidos legalmente.

Considerando lo establecido en los artículos 70 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, tenido en cuenta el informe de Secretaría de fecha 30/08/2013 donde se señala la legislación y trámites a seguir en el expediente, así como los demás documentos obrantes en el mismo y comprobado que se han observado en la tramitación los requisitos formales, otorgando antes de dictar propuesta de resolución, trámite de audiencia a la interesada, quien realizó las alegaciones señaladas a las que contesta el Alcalde:

- Que durante su mandato no ha cerrado nadie otras fincas o no ha habido quejas al respecto
- Que no se ha quejado un particular sino varios como lo demuestran los escritos aludidos
- Que en los planos de 1930 no consta la existencia del camino que Dña. M^a José Encabo dice se encuentra cerrado por un particular, y

Teniendo en cuenta que D. Ricardo Benito prefiere que exista un pacto que evite que este asunto desemboque en un pleito que puede durar años y que además ocasiona gastos al Ayuntamiento y que conviene un consenso ya que el problema es quitar unas piedras, el Pleno, con la abstención de D. Isidoro Sánchez Casquero,

ACUERDA

- **Primero.** - Ejercitar la acción administrativa procedente para recuperar de oficio la posesión de los terrenos de dominio público ocupados por Dña. María José Encabo Sánchez y requerirle para que cese dicha ocupación y proceda en el plazo de dos meses desde la notificación de este acuerdo a dejar un ancho de 3 metros en el Camino de Juan Cuadrá y que la zona de la fuente la abra al mismo ancho de Fuente Coloma, comprendiendo que de momento el chavarco esté cerrado, asunto que se abordará cuando se pueda.
D. Ricardo Benito añade que intentará en este periodo llegar a un acuerdo con la interesada en aras a evitar que el asunto derive en los tribunales.
- **Segundo.-** Proceder, en su caso, a la ejecución subsidiaria previo apercibimiento (art. 95 de la Ley 30/1992) a costa de Dña. María José Encabo Sánchez.
- **Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a Dña. María José Encabo Sánchez

- . -

El Alcalde quiere dejar constancia que durante este punto ha recibido amenazas desde el público (D. Antonio González González y su hijo Rubén González Encabo) diciéndole que veían a por él.

8.- FACTURAS 2º TRIMESTRE DE 2013:

Fue entregado junto a la convocatoria de este Pleno listado en tal sentido para conocimiento de los miembros de la Corporación, quedando las correspondientes facturas a su disposición.

9.- ESCRITOS RECIBIDOS:

D. BASILIO CASTRO CEMPELLIN (Reg. Entrada núm 30 de 29/07/2013)

Expone que frente a su vivienda hay un callejón peligroso, con desnivel de 0,50m a 2,5m, siendo un lugar transitado por niños, habiéndose caído una de sus hijas. Sugiere que sea visitado el lugar por el Ayuntamiento y se tomen las medidas oportunas, ya que unos metros más arriba se ha puesto una barandilla. Considera que el lugar es más peligroso, que se debe cerrar y colocar una barandilla para prevenir mayores males.

El Alcalde señala que se estudiará el caso y siempre adaptándonos al Presupuesto.

DÑA. ALICIA GONZALEZ PEREZ (Reg. Entrada núm. 35 de 20/08/2013)

Expone que habiendo publicado el libro “Políticas Educativas TIC en Coreo del Sur. Desarrollo y factores de impacto educativo” (EAE con ISBN 978-3-8484-5463-1), solicita su compra para que pase a formar parte de los fondos bibliográficos de la Biblioteca de Santibáñez de Béjar y así poder ser consultado por los vecinos interesados en la temática.

Se acuerda la compra de un ejemplar.

10.- INFORMES DE PRESIDENCIA:

DIVIDENDOS 2012 SALTO SAN FERNANDO

Se informa de que, celebrada Junta General Ordinaria el 14/06/2013, fue aprobado el dividendo propuesto del ejercicio 2012 (extremadamente seco) de 600.000 €, correspondiendo a nuestro Ayuntamiento la cantidad de 66.730,84 €. Dicha cantidad fue abonada en junio.

Por otro lado, debido a la mejora de la climatología y producción en el presente 2013, y aun teniendo en cuenta los gastos extras de la escala de peces y los nuevos impuestos a las energías renovables del 7%, se aprobó repartir otro dividendo a cuenta del ejercicio 2013 de 350.000 €, correspondiendo a nuestro Ayuntamiento 38.92632 € que fueron abonados en el mes de agosto.

Por tanto, el dividendo total a repartir por Santo San Fernando en 2013 (dividendo 2012 y dividendo a cuenta del ejercicio 2013) será de 950.000 €, de los que corresponden a Santibáñez de Béjar 105.657,16 €.

El interventor advierte que este anticipo minorará sustancialmente el dividendo a percibir durante el ejercicio 2014. El Pleno queda enterado y conforme

PLAGA ORUGAS

Puestos en contacto con el Servicio de Protección de la Naturaleza (Medio Ambiente) por el problema de la plaga de orugas sufrida a principio del verano se nos informó telefónicamente de que en este año ya no se podía hacer nada al respecto y que el tratamiento se hará en abril del año próximo; que sólo hay defoliación pero no daños a los árboles por lo que en primavera brotarán de nuevo. Igualmente informan que la Comunidad Europea no permite en todos los casos tratamientos aéreos.

El citado Servicio coordinará las actuaciones a través de la Asociación de Propietarios Forestales, suponiendo un coste de 9 € por hectárea la fumigación.

Añade el Alcalde que posteriormente las encinas han brotado y se verá la evolución en el año próximo.

RECOGIDA DE VOLUMINOSOS (MANCOMUNIDAD)

Se informa que ha comenzado la recogida de voluminosos mediante un contenedor junto al "potro". El contenedor en principio iba a ir situado en el Altozano porque era hermético, pero finalmente la mancomunidad optó por el que se ha instalado que cuenta con dos partes: una para muebles, colchones, puertas y similares y otra para electrodomésticos. Queda prohibido arrojar escombros... El Alcalde ruega hacer un buen uso del contenedor.

(Para más información ver el Bando dictado al respecto)

REMOLQUE

Se informa de que un vecino estaría interesado en adquirir el remolque que posee el Ayuntamiento desde hace unos años y que no se ha podido adaptar a los vehículos municipales. Estando a la espera de que llegue el Dacia que se ha adquirido, comprobaremos si se puede adaptar el remolque a dicho vehículo. Si no fuera posible se estudiará la oferta.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

Ruegos y Preguntas de D. Isidoro Sánchez Casquero:

- Pregunta, en relación a las obras del Cm. Ermita, el motivo de hacer la pared, el por qué de la acera por el lado izquierdo y sobre los árboles y la proyección de su sombra. Contesta el Alcalde que lo de la pared surgió sobre la marcha; sobre la acera argumenta que es que estaba la pared por el lado derecho y que al no haber salto era intrascendente la ubicación a derecha o izquierda de la misma; sobre los árboles dice que hay permiso de la propietaria de la parcela de la zona afectada para sembrar los que queramos.
- Pregunta sobre la calidad del agua en verano. Contesta el Alcalde que al principio salía en mal estado hasta que se ajustaron los porcentajes de productos (sulfato de alúmina). Posteriormente ha mejorado la calidad y los análisis dan correctos, lo que no impide que se siga tratando de mejorar.

Ruegos y Preguntas de Dña. Laura García Blázquez:

- Rueda que quien utilice el Salón de arriba del Ayuntamiento lo deje igual que lo encuentra.

Ruegos y Preguntas de D. Ricardo Benito Martín

- Pregunta si se ha cambiado de fontanero. Contesta el Alcalde que hubo problemas con el que hasta ahora venía prestando este servicio al no poder facturar; además se trata de dar trabajo a la gente del pueblo. Añade Don Ricardo Benito que en ese caso se tenga en cuenta que el presupuesto que traerá para la música será también del pueblo o hijo de persona empadronada en el pueblo.
- Pregunta sobre las obras de pavimentación del Cabezuelo ya que los vecinos de la zona no están conformes con dicha obra. Contesta el Alcalde que es un asunto en manos de los ingenieros. Pregunta D. Ricardo Benito si cuando Lucas Casquero (alguacil) le avisó de los problemas, le mando para casa y le dijo que se encargaba él como Alcalde. Contesta el Alcalde que se encontró con una discusión y le dijo que se retirara para no llegar a mayores y que procurara no aparecer por donde esa gente (de la obra). Insiste D. Ricardo en que le parece que lo lógico era escuchar al alguacil, a lo que responde el Alcalde que no es normal que el alguacil mande más que el Alcalde y que él también cree que Lucas es un profesional. Don Ricardo Benito concluye diciendo que Lucas está disgustado y el Alcalde le dice que ya ha hablado con él.

Y no habiendo más asuntos a tratar el Alcalde levanta la sesión siendo las 22,20 horas del día señalado, dando paso a continuación al turno de consultas del público asistente, de todo lo cual certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

FDO. ROBERTO MUÑOZ GARCIA

FDO. JULIO CEA SANCHEZ